REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FECHA	CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO(2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2015**	**00949**	00
DEMANDANTE	MARIA ARGEMIRA ALVAREZ DE BETANCUR						
LITIS CONSORTE	ROSA HERMINIA BUITRAGO BEDOYA						
DEMANDADA	COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL						

Dentro del presente proceso ordinario laboral, visto el memorial que antecede el cual reposa a folios 329/341, el Despacho repone la decisión adoptada en el auto del veinticinco de junio de 2021, a través del cual se liquidó costas, fijándose agencias en derecho a cargo de la señora ROSA HERMINIA BUITRAGO BEDOYA y a favor de parte demandada las cuales se tazaron en la suma de $554. 263.oo.

Manifiesta el memorialista:

> *"…En el auto que antecede se aprueba la liquidación de costas a cargo de ROSA HERMINIA BUITRAGO BEDOYA. Lo anterior teniendo en cuanta que en ala primera sentencia de primera instancia del 8 de junio de 2016 emitida por el Juzgado diecisiete laboral del circuito de Medellín, sobre las costas decidió en el numeral quinto que condena en costas aas señoras ROSA HERMINIA BUITRAGO BEDOYA Y MARIA ARGEMIRA ALVAREZ DEBETCNUR y a favor de COLPENSIONES.*
>
> *En apelación en segunda instancia la Sala laboral del Tribunal Superior de Medellín, profirió sentencia el 10 de octubre de 20217 mediante la cual confirmó el fallo del Juez de primer grado, que había resuelto absolver a la demandada y condeno en costas a la recurrente, finalmente, mediante la decisión del recurso de casación interpuesto por la señora ROSA HERMINIA BUITAGO BEDOY, la Sala laboral de la corte Suprema de Justicia decide CASAR la sentencia del Tribunal Superior de Medellín y en sede de instancia, resuelve revocar la decisión de primer grado, en cuanto resolvió frente a la pensión dela señora ROSA HEMINIA BUITRAGO BEDOYA.*
>
> *En consecuencia, la Sala laboral dela corte Suprema de Justicia decide que las costas serán a cargo dela accionante MARIA ARGEMIRA ALVAREZ DE BETANCUR, revocando la conde en costas impuesta a mi representada la señora ROSA HERMINIA BUITRAGO BEDOYA.*
>
> *Conforme lo decidido por a H. Corte suprema de Justicia, se fundamenta el recurso en contra del auto objeto del 25 de junio de 2021, al condenar en costas a la señora ROSA HERMINIA BUITRGO a favor de COLPENSIONES, cuando esta condena fue revocada por le superior jerárquico..".*

PARA RESOLVER:

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la señora ROSA HERMNIA BUITRAGO BEDOYA, y revisado la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, le asiste razón y en consecuencia, se accederá a reponer las agencias liquidadas el día 25 de junio de 2021.

bb

La liquidación de las costas teniendo en cuanta que en primera instancia se condenó a dos salarios mínimos legales vigentes, quedara así.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE MARIA ARGEMIRA ALVAREZ DE BETANCUR Y A FAVOR DE COLPENSIONES	
Agencias en derecho primera instancia	$1.817.052
Gastos secretariales	
Agencias en derecho segunda instancia	----------
Agencias en derecho de casación	----------
TOTAL LIQUIDACIÓN	$1.817.052

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER el auto del 25 de junio del presente año, en la cual se liquidaron las costas. Liquidación a la que se le imparte su aprobación y previa cancelación del registro respectivo archívese el proceso.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE MARIA ARGEMIRA ALVAREZ DE BETANCUR Y A FAVORDE COLPENSIONES	
Agencias en derecho primera instancia	$1.817.052
Gastos secretariales	
Agencias en derecho segunda instancia	----------
Agencias en derecho de casación	----------
TOTAL LIQUIDACIÓN	$1.817.052

SEGUNDO: Previa cancelación del registro respectivo archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUE

bb

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
25365d262519a7ff7527ccb32af1bac69219918220f9ca843eb01408231ca080
Documento generado en 14/07/2021 11:34:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

bb